

Familiar, Guarda y Custodia.

a) Por promoción ingresada por el licenciado RAÚL PAUL MEDEL CÁRDENAS, mandatario judicial de la parte demandada, en la Oficialía de Partes del Juzgado, el día doce de marzo del dos mil diecinueve, folio 36, manifestó que el amparo interpuesto por el actor,¹ había sido denegado, por lo que solicitó se realizaran las diligencias necesarias para efecto de llevar a cabo la búsqueda y localización del menor hijo de las partes, debido al ocultamiento de su infante y no presentarlo a la plática ordenada, lo que se proveyó en el auto recurrido, mismo que ha quedado transcrito con antelación.



Toca:

836/2019-6

Expediente:

118/2016

Magistrada Ponente:

Lic. María de Lourdes
Loredo Abdalá

Ponencia

2

MLLA/jrrg/jagh

b) Mediante oficio número 3005 remitido ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, foja 57 a 58, el Licenciado EULALIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, informó que por sentencia dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve en el recurso de revisión número R.C. 412/2018, se había confirmado la sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en la que se había establecido en el único punto resolutivo, que la Justicia de la Unión no amparaba ni protegía a ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, por propio derecho y en representación de su menor hijo, lo que se acordó por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve (folio 9), en el

¹ Folios 25 a 47 del cuaderno de amparo 694/2018.

